

**Acuerdo de Promulgación.**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 16 del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

El suscrito Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, con sustento en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 5, 73 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria artículos 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 29, fracciones XVII y XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 93 y 94 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y los artículos 3, 6 fracción VI, 8 al 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y en cumplimiento al punto de acuerdo 255/2021-2024, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre del año 2022; se promulga y ordena la publicación en la Gaceta Municipal del siguiente:

**“Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4, 9, fracción VIII, 16, 17, 23, fracción XXV, XXVI, XXVII y LIV, 24, fracción VI, VII, VIII, XIV y XXII, 25, fracción VI y VII, 35, 36, 43, 44 y 47 del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; publicado en la Gaceta Municipal, con fecha 08 de octubre de 2010.**



**ÚNICO.-** Se reforman diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 3º.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

III.- Los elementos de Seguridad Pública: todo aquel servidor público adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que pertenezca a las áreas operativas;

(...)

**Artículo 4º.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el Artículo 126, así como actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones previstas en el Artículo 177, faltar a cualquiera de sus deberes a que se refiere el Artículo 182, e incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refieren los Artículos 195, 196, 197 y 198 del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio Tlajomulco de Zúñiga y las demás que las normas aplicables establezcan.

**Artículo 9º.-** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

(...)



VIII.- Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal ante las autoridades competentes, siempre que el delito sea de los perseguidos de oficio; y

(...)

**Artículo 16.-** Las sesiones de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

**Artículo 17.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a convocatoria del Presidente de la Comisión cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 23°.-** Para los efectos del presente capítulo, los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

(...)

XXV.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXVI.- Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones y/o consignas encomendadas, no importando su índole, lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;



XXVII.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones, consignas o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

(...)

LIV.- Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los bienes mostrencos puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos;

(...)

**Artículo 24°.-** Independientemente de los deberes que le marca las legislaciones aplicables en la materia, para los efectos de este capítulo, los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y los elementos operativos del Centro de Control, Comando, Computo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, deberán:

(...)

VI.- Deberán tratar con atención y respeto a toda persona, velando por los derechos fundamentales y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un delito o falta administrativa;

VII.- No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas sean detenidas, aseguradas o que se encuentren bajo custodia;

VIII.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;

(...)



XIV.- Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas, de acuerdo a los protocolos y/o consignas del caso;

(...)

XXII.- Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su Superior; y

(...)

**Artículo 25.-** Para efecto del presente capítulo queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco:

(...)

VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia;

VII.- Vender o pignorar el armamento o equipo de seguridad que se le haya asignado para el desempeño de su empleo;

(...)

**Artículo 35°.-** Los Procedimientos para la imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento y el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, estarán sujetos a los términos de los artículos 118 al 141 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de la manera siguiente:

### **1.- Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.**

#### **Iniciación, Instrucción y Resolución del Procedimiento.**



I.- Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el Título Sexto, capítulo III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para Estado de Jalisco, se realizará el presente procedimiento;

II.- El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal;

III.- El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

a) La conducta que se le atribuye;

b) La sanción que en su caso podría ser impuesta;

c) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;

d) Así como las pruebas que existen en su contra;

e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor;  
y



f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva. Con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolucón de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la instancia que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.

Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.



IV.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

V.- El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.

VI.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la Jefatura de Asuntos Internos.



La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.

La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, o bien, podrá ser certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la institución de seguridad pública correspondiente. Este periodo no deberá exceder de treinta días.



VII.- La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 125 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, constará de dos etapas:

a) De desahogo de pruebas; y

b) De alegatos.

VIII.- La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:

a) Se procederá al desahogo de las pruebas;

b) Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el elemento operativo; y

c) Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.

IX.- Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener:



- 1.- Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo;
- 2.- El señalamiento de los hechos controvertidos;
- 3.- Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;
- 4.- Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y
- 5.- Los puntos resolutivos.

Una vez emitida la resolución y esta sea aprobada por la Comisión Municipal de Honor y Justicia en sesión ordinaria o extraordinaria, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso o procedimiento ordinario alguno que se haga valer ante la institución de seguridad pública;

X.- Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el presente artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones a cargo de la Comisaría Municipal Preventiva y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control; y

XI.- No procederá recurso o procedimiento ordinario de defensa contra las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia.



## 2.- De la separación.

I.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los elementos operativos, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para el Municipio, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

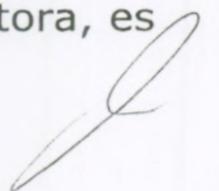
1.- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

2.- Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

3.- Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.

El reglamento regulará los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.

II.- Una vez que tenga conocimiento la Comisaría Municipal Preventiva o el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) de que alguno de sus elementos operativos haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora, es



decir, la Jefatura de Asuntos Internos, correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato;

III.- El procedimiento se iniciará de oficio por la institución de seguridad pública a la cual se encuentre adscrito, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos;

IV.- Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados;

V.- El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderados quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional vigente que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento;



VI.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo en forma oral y será conducida por la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

VII.- En el procedimiento especial serán admisibles todas las pruebas que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismas que deberán ser desahogadas y valoradas en lo conducente de conformidad con las reglas previstas en dicho ordenamiento;

VIII.- La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

1.- Abierta la audiencia, se hará del conocimiento al elemento operativo o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;

2.- Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas documentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;



3.- La instancia de la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

4.- Concluido el desahogo de las pruebas, la Institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia;

IX.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su discusión, en su caso aprobación y firma;

X.- Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso o procedimiento ordinario;

XI.- No procederá recurso o procedimiento ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente;

XII.- Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido



puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.

**Artículo 36.-** Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta sea grave, la Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá determinar la reubicación provisional del elemento operativo sujeto a procedimiento de su empleo, cargo o comisión, sin afectar el salario o pago de las percepciones del elemento sujeto a procedimiento. La reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. La reubicación de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada.

(...)

**Artículo 43.-** Si de la investigación realizada, resulta acreditado, a juicio del Jefe de Asuntos Internos, la comisión de una falta de las previstas en el título que antecede o en alguna otra disposición aplicable, por parte de un elemento o elementos, dará vista del expediente a la Comisión Municipal de Honor y Justicia para que en su caso acuerde el inicio del procedimiento tendiente a la imposición de sanciones a que se refiere el título cuarto del presente reglamento.

**Artículo 44.-** Cuando en el procedimiento de investigación o ya en el relativo a la imposición de sanciones se desprenda que de los hechos constitutivos de la falta, la probable comisión de un delito, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, el Titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento, haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Si se



declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

(...)

**Artículo 47.-** Integrado el expediente relativo a la investigación realizada por la Jefatura de Asuntos Internos, esta emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas recabadas que obren en el sumario, y en su caso propondrá al Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que se emita el acuerdo del inicio del procedimiento para la imposición de sanciones.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al mismo.

**TERCERO.-** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**CUARTO.-** La aprobación del presente Decreto es a costos compensados, es decir, no afectara la nómina, ni se estarán creando plazas ya que las funciones, se llevarán a cabo con personal que actualmente labora en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; y en lo concerniente a las repercusiones en materia presupuestal, no se tiene previsto ningún tipo de erogaciones o modificaciones presupuestales.

**QUINTO.-** Para los efectos administrativos que haya lugar, todas aquellas disposiciones que establezcan o denominen como Dirección General ó Dirección General de Seguridad Pública en el cuerpo del presente reglamento, serán reemplazadas por la denominación correcta que es la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal."



Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ingeniero SALVADOR ZAMORA ZAMORA, en compañía del Licenciado OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.



Municipio de Tlajomulco  
de Zúñiga Jalisco

**PRESIDENCIA**

**ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.**

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



**LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.**

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga,  
Jalisco.

**SECRETARÍA GENERAL**

\*JLPP/apge



